

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**DIANA LOSADA**  
E-mail: [dianalosada39@gmail.com](mailto:dianalosada39@gmail.com)

**Asunto: Consulta 1-2020-013640**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0574 CONSULTA
Código referencia tema	R-4-962-8 Auditoria sobre saldos iniciales

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“De forma atenta me dirijo a ustedes con el fin de postular ante ustedes la siguiente consulta, en la actualidad desempeño mi rol profesional como Revisor Fiscal para la Sociedad Imagen Segura(...).*

*En vista de los cambios en materia de economía y proyección de negocios para lo que viene y queda de 2020 y años subsiguientes Imagen Segura y sus directivos han decidido optar por la liquidación de la Sociedad. En mención de lo anterior, nos encontramos adelantando o preparando la información y anexos de rigor para gestionar el trámite ante la Superintendencia de Sociedades, dicho proceso incluye los estados financieros del año 2017, estados financieros que se encuentran incompletos ya que no están firmados por Contador y no hay un Dictamen que los respalde por parte del Revisor Fiscal que en su momento ejercía.*

*Yo estoy nombrada con RF desde octubre 01 de 2019 y dicho nombramiento esta ante la Cámara de Comercio debidamente radicado, mi pregunta va enfocada a que las directivas de Imagen Segura me están exigiendo que yo proceda con las firmas de los Estados Financieros y Dictámenes de las Vigencias anteriores aun cuando para éstos años no estaba activo mi rol y no podría responder en dar FE publica sobre hechos que no fueron mi responsabilidad.*

*De cara a lo anterior, acudo a ustedes con el fin de solicitar su concepto y/u orientación de tal forma que pueda yo establecer si es procedente que yo adelante dichas firmas y cuál sería la normativa que avalaría dicho proceso y de no ser consecuente el mismo proceso que Ley me ampara al negarme para tal fin.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*La misma orientación va enfocada en si estoy obligada como Revisor Fiscal actual a firmar procesos ante la DIAN de forma virtual como trámites con saldos a favor y/o compensaciones sobre arrastre de saldos de vigencias fiscales para los cuales no firmaba como Revisor Fiscal.*

*Necesito proteger mi seguridad como Profesional y no obrar fuera de contexto”*

#### RESUMEN

*“Cuando los estados financieros no hayan sido suscritos y dictaminados por parte del revisor fiscal, saliente, en los términos del numeral 7 del artículo 207 del código de comercio, de dicha irregularidad debe informarse a los órganos competentes, anotando que la preparación oportuna de dicha información es de la administración. En cuanto a la información para la DIAN las obligaciones que correspondan al Revisor Fiscal, también están determinadas en el Estatuto Tributario y cualquier remuneración por trabajo adicional dentro de las competencias del revisor fiscal, debe ser aprobada por la asamblea de la sociedad.”*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Es importante considerar que dentro de las funciones de un Revisor Fiscal se encuentran la de *“autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente”* como lo señala el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio y que la norma no estableció si correspondía al período dentro del cual funge como Revisor Fiscal o a otro período, pero se entiende que su responsabilidad inicia cuando acepta el cargo para el cual fue designado (elegido) por la asamblea, por lo cual debe dejarse constancia de situaciones como la encontrada y expuesta por Ud.

Debe aclararse también que el ejercicio de la Revisoría Fiscal debe realizarse con el cumplimiento de las funciones determinadas en el Código de Comercio, los estatutos de la Sociedad o empresa y las funciones que le haya asignado la asamblea general acorde con el artículo 207 mencionado, así como demás normas vigentes sobre la materia, tal como las señaladas en el Estatuto Tributario, y no las que pretenda asignarle la administración quien es su fiscalizado. *El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea o junta socios*, lo indica claramente el artículo 210 del código citado.



También es necesario ratificar que la responsabilidad de preparar toda información de la empresa para ser verificada, atestada, certificada o dictaminada por el revisor fiscal, es de la administración, quien debe prepararla y suministrarla oportunamente para el examen del revisor, pues la labor de éste va hasta cuando termina el ejercicio de su cargo, por la designación de otro revisor fiscal.

Complementariamente puede servirle de guía el concepto 2019-0632 el CTCP en el cual este órgano manifestó:

*“Cuando un revisor fiscal encuentre que los estados financieros del periodo anterior no fueron auditados, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

- *En el informe deberá expresarse que las “cifras correspondientes de periodos anteriores no han sido auditadas”, en el párrafo sobre otras cuestiones del informe de auditoría (NIA 710 párrafo 14 y 19);*
- *El revisor fiscal, deberá “obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada de que los saldos de apertura no contienen incorrecciones que afecten de forma material a los estados financieros del periodo actual” (NIA 710 párrafo 14 y 19, y la NIA 510 párrafo 6);”*

*(...)*

*Cuando el revisor fiscal ha sido contratado por primera vez por una entidad, debe realizar procedimientos relacionados con los saldos del periodo anterior (saldos iniciales) de conformidad con la NIAS 510 y 710; en caso de encontrar errores materiales sobre la información del periodo anterior, deberá comunicar dichos hallazgos a la administración para que realice las correcciones necesarias (ver NIA 510 párrafo 7° y la NIA 450), y si considera que “los saldos de apertura contienen una incorrección que afecta de forma material a los estados financieros del periodo actual” el revisor fiscal expresará una opinión con salvedades o una opinión desfavorable de conformidad con la NIA 705 (ver párrafos 10 y 11 de la NIA 705, contenida en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios)*

*Si los estados financieros fueron auditados por el Revisor Fiscal saliente, deberían ser firmados por éste, en caso de incumplimiento debería ponerse en conocimiento de la Junta Central de Contadores el incumplimiento de funciones del anterior revisor fiscal.*

*Como los estados financieros no fueron firmados por parte del revisor fiscal saliente, dicha irregularidad debe informarse a la administración y en caso de ser necesario al máximo órgano social de la entidad, para que sea este quien determine si se requiere contratar los servicios de un contador independiente para subsanar la deficiencia.”*

Para efectos de consulta del concepto antes citado, puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=90036607-7134-4932-a37b-27ac8628efcf>

En cuanto a la firma de certificaciones, documentos y solicitudes para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian, es importante destacar que lo establecido, entre otros, por los artículos 580, 581, 597, 602 y 777 del Estatuto Tributario, corresponde al revisor fiscal y no al ex revisor fiscal. Cualquier fijación de remuneración por trabajos que correspondan a períodos anteriores deben ser acordados con la asamblea, de quien depende el Revisor Fiscal, tal como lo establecen los artículos 187, 204 y 206 del código de comercio, teniendo en cuenta también lo preceptuado en los numerales 3 y 9 del artículo 207 a que se ha hecho referencia del citado código de comercio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincitur.gov.co](mailto:info@mincitur.gov.co)  
[www.mincitur.gov.co](http://www.mincitur.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

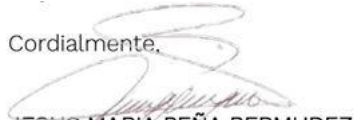
Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-013640

CTCP

Bogota D.C, 29 de julio de 2020

DIANA LOSADA  
dianalosada39@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0574

Saludo:  
Por este medio, remitimos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0574 Firma Estados Financieros por otro revisor fiscal\_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT